



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2020V0091-12

Número de clave: 21PU2020V0091

Número de Bitácora: 09/MP-0092/11/20

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. FAUSTINO SORIANO CENTENO
Presidente Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla

Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 75910,
municipio Ajalpan, estado de Puebla.

Teléfono: 23 63811593

Correo electrónico: presidencia@ajalpan.gob.mx

VISTO. El **Expediente** con clave 21PU2020V0091 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA** el cinco de noviembre de dos mil veinte, por el **Promoviente** H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a través del entonces Presidente Municipal Constitucional el C. Ignacio Salvador Hernández, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla*", que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 7.00 m (siete metros) de ancho, con 2 (dos) carriles, uno para cada sentido de 3.50 m (tres punto cincuenta metros), de 10.00 m (diez metros) de altura y 18.00 m (dieciocho metros) de longitud total de la superestructura sobre el Río Moyoalt, en una superficie de paso vehicular de 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados); lo anterior, en el municipio de Ajalpan, estado de Puebla y en el municipio Tehuipango, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 1 de 36

2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

RESULTANDO

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veintisiete de octubre de mismo año; mediante el cual, presentó la **MIA-P** del **Proyecto** con sus anexos para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 21PU2020V0091 y número de bitácora 09/MP-0092/11/20.
2. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó la plana 12 original del periódico "El Sol de Puebla" de fecha de edición doce de noviembre de dos mil veinte; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05758 (**Oficio 5758**), notificado legalmente al **Promovente** el tres de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual, previno al **Promovente** a efecto de que ingresara información requerida para integrar el expediente administrativo del **Proyecto**, estableciendo un plazo de 10 días contados a partir de la recepción del **Oficio 5758**, para estar en posibilidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**).
4. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un escrito de fecha catorce de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la información para desahogar la prevención realizada mediante en el **Oficio 5758**.
5. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental; así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la **Gaceta Ecológica** DGIRA/0004/21 Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al periodo comprendido del veintiuno al veintisiete de enero de dos mil veintiuno (incluye extemporáneos) (**Gaceta Ecológica 04**)¹, que se difunde en la página web de la **SEMARNAT** a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para la consulta de la **MIA-P** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**, 37 del Reglamento de la Ley General

¹ Ver en página 5: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2021/gaceta_4-21.pdf

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**².

6. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P** para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/00884 (Oficio 884)	23/02/2021	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	09/11/2021
SGPA/DGIRA/DG/00885 (Oficio 885)	23/02/2021	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	09/03/2021
SGPA/DGIRA/DG/00886 (Oficio 886)	23/02/2021	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	03/03/2021
SGPA/DGIRA/DG/00889 (Oficio 889)	23/02/2021	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	09/03/2021

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 3 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/00869	23/02/2021	Notificación del ingreso de la MIA-P del Proyecto para su revisión	H. Ayuntamiento de Tehuipango, estado de Veracruz (Ayuntamiento de Tehuipango)	14/04/2021
SGPA/DGIRA/DG/00870			Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla (SMADSOT-Puebla)	10/04/2021

² Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 18 de junio de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto

Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/00871			Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz (SMA-Veracruz)	08/04/2021

7. Con diversas fechas, se ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios; los cuales, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** de acuerdo con la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan los oficios recibidos:

Tabla 3. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto

Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SGPA/DGVS/01589/2021 (Opinión 1589/21)	05/03/2021	DGVS	09/03/2021
SEDEMA/DGGARN/0402/2021 (Opinión 402/21)	16/03/2021	SMA-Veracruz	17/03/2021
B00.7.-132 (Opinión 132)	26/03/2021	CONAGUA	31/03/2021
F.00.6.DRCEN/0232/2021 (Opinión 232/21)	26/03/2021	CONANP	04/03/2022
SMADSOT.SGTDU.-0429/2021 (Opinión 429/21)	22/04/2021	SMADSOT-Puebla	26/04/2021

8. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00999 (**Oficio 999**), notificado legalmente al **Promoviente** el doce de abril de mismo año; mediante el cual, solicitó presentar **Información Adicional** técnica en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del **Oficio 999**, con la finalidad de continuar con el **PEIA**, requiriendo la información técnica siguiente:

"(...)

I. Respecto al Capítulo II. Descripción del proyecto.

a) Corroborar las coordenadas UTM de la poligonal del **proyecto**, ya que derivado del geoposicionamiento que realizó esta Unidad Administrativa mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), con respecto a la ubicación del **proyecto**, dicha poligonal se ubica un poco desfasada del trazo existente del camino al que deberá conectarse en ambos extremos; por lo que, deberá presentar nuevamente las coordenadas, precisando el inicio y final del trazo del puente incluyendo los accesos, a fin de estar en condiciones de realizar el

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

análisis de sobreposición del proyecto con los diversos factores ambientales que podrían verse afectados por la realización del mismo.

b) Derivado del análisis realizado a la información presentada en el **SIGEIA** y mediante la imagen satelital (Google Earth) de localización del **proyecto**, se observa una estructura de soporte de un puente, sin que en esta **DGIRA** se tenga antecedentes de alguna gestión y autorización en materia de Impacto Ambiental para la misma y/o haber señalado el **promoviente** en la **MIA-P** sobre su construcción y/o existencia; para lo cual de ser el caso, habrá de establecer la fecha de realización de tal estructura, la autorización de impacto ambiental que tuviese para la misma y/o el procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) correspondiente (anexando copia de los documentos correspondientes, incluyendo la resolución del procedimiento).

c) Presentar conforme al gasto de diseño hidráulico el análisis correspondiente donde se evidencie que con el diseño de dicha estructura no se afectará el patrón de escurrimiento de la corriente de agua.

d) Incluir la superficie que ocuparán los accesos del puente y las especificaciones técnicas de los mismos.

e) Detallar las actividades que se llevarán a cabo por el desvío de flujo del río que pretende llevar a cabo por la excavación y cimentación o hincado de columnas pilotes.

II. Respecto al Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

a) Presentar en un plano a escala adecuada la delimitación del **Sistema Ambiental (SA)** en el que se pretende insertar el **proyecto**, dado que en la página 60, Figura 4.1 del Capítulo IV de la **MIA-P** no se visualiza tal delimitación, así como cuales fueron los criterios de selección que tomó en cuenta para establecer la misma.

De igual forma, deberá aclarar cuál será la delimitación del **Área de Influencia (AI)** que tendrá el **proyecto**, estableciendo claramente las colindancias consideradas para tal área y presentar la descripción de los componentes y procesos ambientales de dicha **AI**.

b) Aclarar cuáles son los tipos de vegetación presentes en el **SA** delimitado así como en el **AI** del **proyecto**.

c) Señalar las especies de flora y fauna presentes en el **SA** delimitado para el **proyecto**, ya que en la **MIA-P** solo se mencionan las especies que conforman el **AI**.

d) Presentar la caracterización ambiental del Río Tonto sobre el cual se llevará a cabo el **proyecto**, indicando longitud y ancho de su cauce, tipo de vegetación en ambas márgenes del Río, nombre de la cuenca y subcuenca a la que pertenece, amplitud de la zona federal del Río que comprende el sitio del **proyecto**, entre otras.

e) Señalar la superficie (m^2) de afectación de la zona federal del cuerpo de agua (Río Tonto) sobre la cual tendrán incidencia las obras y actividades del **proyecto**.

III. Respecto al Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y del Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Complementar los Capítulos **V** y **VI** de la **MIA-P**, considerando la información generada en los numerales que anteceden, indicando cómo se van a mitigar y/o a prevenir los impactos ambientales ocasionados por el **proyecto**

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 5 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

sobre las especies de flora y fauna y el efecto causado por las obras que tengan incidencia directa en el desvío del cauce del cuerpo de agua, así como las medidas preventivas, de mitigación y compensación de lo antes referido.

IV. Referente al Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

*Elaborar lo correspondiente a los pronósticos ambientales, en virtud de no haber presentado el **promoviente** en el Capítulo VII de la **MIA-P** la evaluación de los escenarios sin la implementación del **proyecto**, con **proyecto** y finalmente con el **proyecto** y medidas de mitigación, a fin de establecer posibles cursos de cambio en el **SA** definido, justificando la manera en que se mantendrá la integridad funcional del sistema."*

9. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01000 (**Oficio 1000**), notificado legalmente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla (**PROFEPA-Puebla**) el veintitrés de mismo mes y año; mediante el cual, derivado de que se identificó el posible inicio de obras del **Proyecto**, se solicitó indicar la existencia de antecedentes sobre algún procedimiento administrativo instaurado para el **Promoviente** o de ser el caso, realizar una visita de inspección para verificar la situación actual, citando en su parte conducente lo siguiente:

*"(...) con base en el análisis realizado a la información contenida en la **MIA-P** para el **proyecto**, al ingresar las coordenadas geográficas proporcionadas en dicho estudio mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), y sobreponerlas mediante la imagen satelital (Google Earth) de localización del **proyecto**, se observa una estructura de soporte de un puente, identificando con esto el posible inicio de obras y actividades en el área del **proyecto** (...).*

(...)

*Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental, esta **DGIRA** le solicita de la manera más atenta, informe a esta Unidad Administrativa, si existen antecedentes sobre algún procedimiento administrativo instaurado para el **promoviente** o para el **proyecto**, así como sus alcances y de ser el caso, nos remita copia de los expedientes administrativos correspondientes (...).*

10. Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio PFFA/25.5/8C.17.4/0304/2021 de fecha treinta de marzo de mismo año (**Oficio 0304/2021**), emitido por la **PROFEPA-Puebla**; mediante la cual, en atención al **Oficio 1000**, informó a esta Dirección que no existía procedimiento administrativo a la fecha de emisión del oficio; por lo que, se programaría una visita de inspección al **Proyecto**.

11. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio DG/CGDI/2021/OF/0516 (**Oficio 516**) de fecha trece de mismo mes y año, emitido por el **INPI**; mediante el cual, solicitó a esta **DGIRA** que se remitiera a dicha Unidad Administrativa los archivos KMZ,

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 6 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

KML o SHP relativos a la geolocalización del polígono de ejecución del **Proyecto**, la **MIA-P** y el documento en donde se desprendan las características e impactos por la ejecución del **Proyecto**; lo anterior, con la finalidad de otorgar la opinión técnica solicitada en el **Oficio 884**.

12. Con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/03430 (**Oficio 3430**), notificado legalmente a **PROFEPA-Puebla** el doce de mismo mes y año; mediante el cual, en virtud de la visita de inspección que se llevaría a cabo tal y como fue referido en el **Oficio 0304/2021**, se solicitó lo siguiente:

*"(...) esta **DGIRA** le solicita de la manera más atenta, informe a esta Unidad Administrativa la situación actual que guarda el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** conforme a la visita de inspección programada, con fin de comprobar si existe avance de obras y/o actividades y remita a esta **DGIRA** los resultados obtenidos de dicha visita."*

13. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio PFFA/27.2/2C.27.1.4/1026/2021 (**Oficio 1026/21**) de fecha cinco de mismo mes y año, emitido por la **PROFEPA-Puebla**; mediante el cual, remitió el Acta de Visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0029/21-10 (**Acta de Visita 29/21**) de fechas catorce, quince y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, relacionada al Expediente Administrativo número PFFA/27.2/2C.27.5/00002-21; mediante la cual, se constató la realización del **Proyecto**, por lo que la **PROFEPA-Puebla** colocó el sello de clausura, hasta en tanto no se cuente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, apercibiendo al visitado que no podría hacer uso de las áreas y equipos clausurados, indicando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)"

- Características de las obras y actividades.

*El proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DEL TRAMO TECPANZACOALCO - TEHUILPANGO VERACRUZ, EN LA LOCALIDAD DE TECPANZACOALCO EN EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA**", contempla la construcción de un puente sobre la barranca Tecpanzacolco, de una longitud de 18.00 m, con 7.00 metros de ancho y una altura promedio de 10.00 metros, el proyecto se encuentra construido en su totalidad de 100% y se desarrolló en una extensión de 126.00 m².*

Se desarrolló en el municipio de Ajalpan, en el Estado de Puebla, ubicado en la parte sureste del mismo, y tiene la finalidad de mejorar la comunicación por tierra, ofreciendo una canalización más rápida y eficiente para la circulación de los vehículos y usuarios de esta vialidad; elevando el nivel de comodidad y seguridad.

En fechas pasadas no se contaba con un Puente en la zona que librara el cauce del río Tonto, cuyo lugar tiene deficiencias en su alineamiento tanto horizontal, como vertical.

"(...)"

- Toma de evidencia fotográfica.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 7 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26



(...) no se observa pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas (...).

(...)

Tal y como se ha señalado con fundamento en los artículos 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 47 y 62 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determina e impone como **MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA TOTAL, del PROYECTO** antes citado, sobre el barandal peatonal del puente antes citado mediante un sello con **folio 002-21**, la medida perdura hasta en tanto no presente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo se le comunica al visitado que a partir de la colocación del sello de clausura no se podrá realizar ninguna ampliación o modificación al puente en comento."

El subrayado es propio.

14. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, el **Promoviente** no presentó la información requerida mediante el **Oficio 999**, en tal virtud no fue posible remitir la información solicitada por el **INPI** mediante el **Oficio 516**. Al respecto, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado al **INPI** para emitir su opinión en relación con el **Proyecto** ha fenecido en demasía; asimismo, no se recibieron comentarios por el **Ayuntamiento de Tehuipango**; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 8 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

en todas sus fases se procede a emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos y lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I, X y XI y 30 de la **LGEEPA**; 5 inciso B), R) y S) y 9 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades en zonas federales y dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la construcción de un puente vehicular de 7.00 m (siete metros) de ancho, 2 (dos) carriles de ida y vuelta de 3.50 m (tres punto cincuenta metros), 10.00 m (diez metros) de altura y 18.00 m (dieciocho metros) de longitud total de la superestructura sobre el Rio Moyoatl, abarcando una superficie de 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados), mismo que se ubica en la zona de influencia del área natural protegida de competencia federal denominada "**Tehuacán-Cuicatlán**"; en este sentido y conforme a

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 9 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto**; a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 36 de su reglamento en materia de impacto ambiental (REIA) se entrega la presente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestando que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Estudio y proyecto para la construcción de puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el municipio de Ajalpan, Puebla"; se obtuvo mediante la aplicación, de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas para la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 10 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO 2 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, X y XI y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo, inciso R) y S), 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales y dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en el **RESULTANDO** del 1 al 4 y de acuerdo con los **CONSIDERANDO** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de puente vehicular de 7.00 m (siete metros) de ancho, 2 (dos) carriles de ida y vuelta de 3.50 m (tres punto cincuenta

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 11 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

metros), 10.00 m (diez metros) de altura y 18.00 m (dieciocho metros) de longitud total de la superestructura sobre el Río Moyoalt, abarcando una superficie de paso vehicular de 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados); para lo que, se manifestó que se requería un tiempo de duración de **3 (tres) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción; sin embargo, no se manifestó la duración para las etapas de operación y mantenimiento; conforme a lo anterior, en al **Acta de Visita 29/21**, se informó que el **Proyecto** ya se encontraba construido en su totalidad conforme a las características antes mencionadas.

b) Ubicación de las obras del Proyecto

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarían a cabo en el municipio de Ajalpan, estado de Puebla y en el municipio Tehuipango, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.

Vértices	X	Y
1	704995.57	2044205.19
2	704990.50	2044184.84

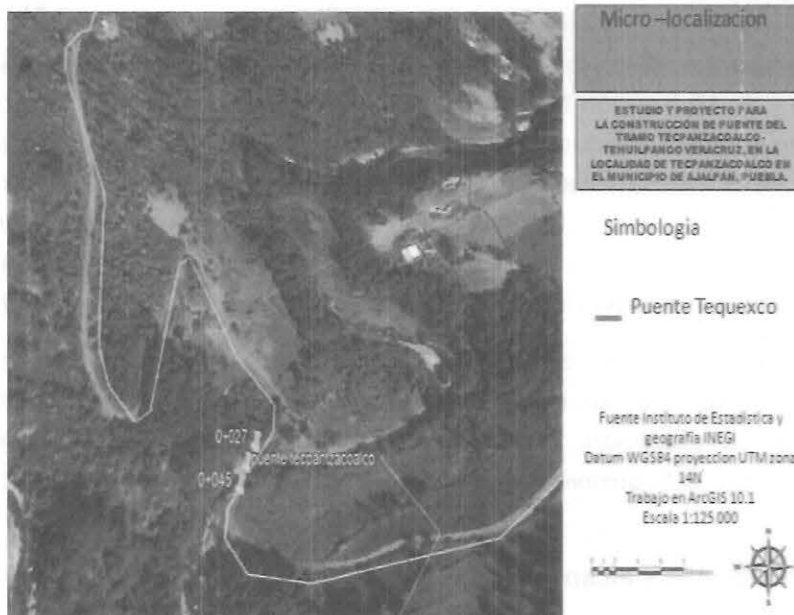


Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 12 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Ajalpan, estado de Puebla y en el municipio Tehuipango, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos:

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 128 (**UAB 128**) denominada "*Sierras de Oaxaca, Puebla y Veracruz*", perteneciente a la región ecológica 17.32 con política ambiental de *restauración, protección y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (**POEEP**): el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental R_14_078 (**UGA R_14_078**); en el que, se identificó que en el

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 13 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

ordenamiento anteriormente referido, de acuerdo con los criterios no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.3. Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla⁵: el **Proyecto** se encuentra en el Sistema Urbano Ambiental Sustentable número 8 Tehuacán y del Subsistema Urbano Sustentable 22 Ajalpan; asimismo, conforme al **RESULTANDO 6 y 7**, la **SMADSOT-Puebla** manifestó lo siguiente en la **Opinión 429/21**:

"(...)

Que, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla contempla al SUBUS Ajalpan en su diagnóstico funcional del territorio como un subsistema eminentemente rural, conformado geomorfológicamente por la Sierra de Zapotitlán, la Sierra de Zongolica o Negra y la extensa cañada que se forma entre ambas sierras; y es puerta de entrada a Oaxaca y a Veracruz, sin embargo, le falta red vial para comunicarlo.

Que, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla busca consolidar su sistema carretero por vía de la generación de puentes carreteros para que permita a los habitantes de sus localidades: mayor y mejor movilidad de sus productos agropecuarios, minerales e industriales; acceso a mercados de diferente índole; oportunidad de empleo; acceso a servicios de educación, sanitarios, de asistencia social, culturales, de esparcimiento, deportivos, profesionales especializados, de seguridad, de transporte público, financieros y de seguros.

(...)

Que, en virtud de la documentación presentada y de acuerdo con el análisis técnico en materia de desarrollo urbano, y con base en estas consideraciones, esta unidad administrativa determina que el Uso de Suelo donde se ubica el Proyecto es CONGRUENTE con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y debe cumplir con las siguientes observaciones:

- 1. Tramitar la factibilidad de uso de suelo correspondiente ante esta Secretaría.*
- 2. Por las afectaciones que se realizarán a la zona federal del río, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de CONAGUA."*

5.4. Área Natural Protegida de competencia federal "Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán" (ANP Tehuacán-Cuicatlán): el área del **Proyecto** incide en la zona de influencia de la misma.

De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 44, 45, 46, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo de las

⁵ Publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 14 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**, en los que se contendrán, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las **ANP's**, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizarse dentro de las mismas, el cual, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**); asimismo, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las **ANP's**, atendiendo al cumplimiento de las reglas administrativas y lo correspondiente a las zonificaciones establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

En éste sentido, mediante el "**DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán ubicada en los estados de Oaxaca y Puebla**"⁶ (**DECRETO**), se declaró el **ANP** la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán, con carácter de reserva de la biosfera, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, estableciendo en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** que las obras y actividades que se realicen en el **ANP Tehuacán-Cuicatlán**, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal caso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán**"⁷ (**Programa de Manejo**), el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la **ANP Tehuacán-Cuicatlán**.

Por su parte, considerado el régimen de carácter federal del área natural protegida, la **CONANP** se manifestó respecto a la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en el área de influencia del **ANP Tehuacán-Cuicatlán**, mediante la **Opinión 232/21**, como fue referido en el **RESULTANDO 7** en la **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

II.- Análisis Técnico Jurídico

1. De acuerdo con el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Tehuacán Cuicatlán el proyecto se ubica en la zona de influencia, aproximadamente a 13.5 km del punto más cercano del Área Natural Protegida (**ANP**). Es importante recalcar que las **ANP** no son espacios cerrados sino que mantienen una estrecha interacción social,

⁶ Publicado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Publicado el ocho de junio de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 15 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

económica y ecológica con las superficies aledañas a su poligonal, En el programa de manejo de la RBTC la zona donde se realizará el proyecto está definido como límite, es decir ejerce una fuerte influencia sobre la biodiversidad y los servicios ambientales, sobre todo en aquellas zonas de alta concentración de población como lo es el Municipio Ajalpan.

(...)

3. El sitio puntual del proyecto no contempla la afectación de ecosistemas naturales. La elección del sitio fue seleccionada por ser la vía que transita por una zona urbanizada y presenta diferentes grados de disturbios, ocasionados de tiempo atrás, son embargo, lo que actualmente ha provocado serios problemas de contaminación y disturbios con el paso del tiempo al ecosistema es la urbanización o asentamientos humanos. Esta situación se vuelve más crítica por la deficiencia en la disposición de la basura generada en las comunidades, deteriorando adicionalmente la imagen ambiental de la zona.

4. El sistema ambiental corresponde a una zona perturbada de uso urbano y un ecosistema alterado por desarrollarse actividades antropogénicas. (...). No existe algún componente relevante y/o crítico de alto potencial de afectación para la realización del proyecto ya que en su mayor parte los ecosistemas se encuentran modificados. Sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar que se siga afectando el ya deteriorado ecosistema."

Conforme a lo anteriormente expuesto en el presente inciso, las obras y actividades del **Proyecto** realizadas no contravienen con las reglas administrativas del Programa de Manejo del **ANA Tehuacán-Cuicatlán**; sin embargo, se deberá de atender las medidas que se establezcan en la presente **Resolución Administrativa**.

5.5. Incidencia del Proyecto en el Río Moyoalt, el cual, es un bien de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**, en virtud de lo anterior, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**, la **CONAGUA** emitió la **Opinión 132**, citando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

A tal respecto, en relación a los incisos a) y b), verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el puente propuesto cruza el río Moyoalt, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica respecto al diseño hidrológico e hidráulico de la obra, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En lo que respecta al inciso c), en caso de que se requieran acciones específicas sobre la protección del río Moyoalt, esta Comisión lo indicará una vez se cuente con el proyecto ejecutivo, como se mencionó en el párrafo anterior.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 16 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



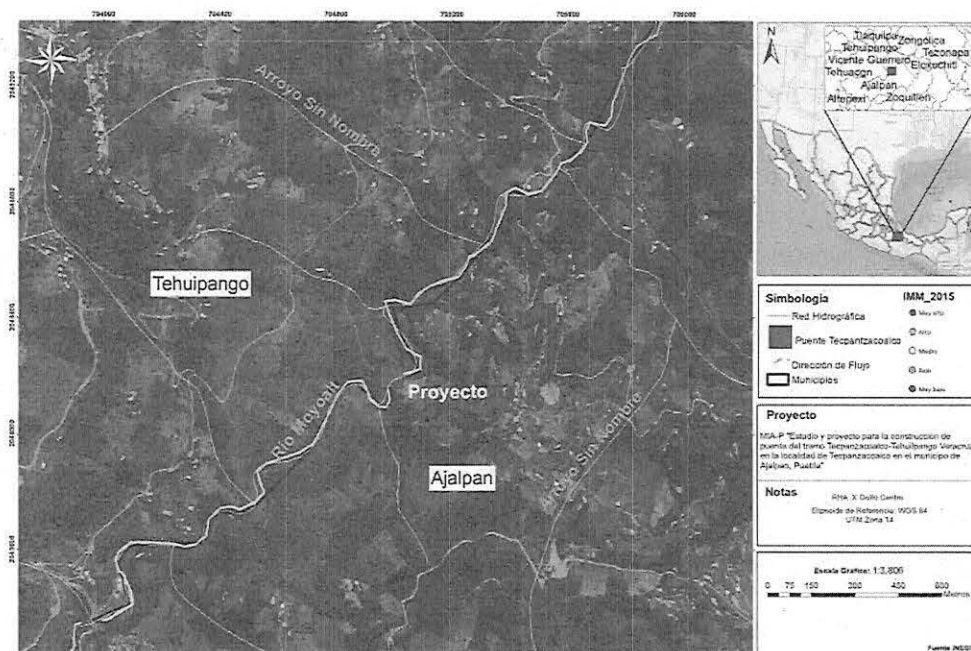
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

(...)

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

(...)



Conforme a lo anterior, del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los subnumerales que anteceden, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la documentación que integra la **MIA-P**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

No obstante lo anterior, conforme a la **Opinión 132** emitida por la **CONAGUA**, el **Promoviente** deberá gestionar los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, para obtener el permiso y la concesión correspondientes, respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**,

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 17 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 18 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Conforme lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identifico que el **Proyecto** no incide en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), humedal, manglar, **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal o Municipal; aunado a lo anterior, se evalúan los siguientes factores:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente .		
Actividad	Factor impactado	
Uso de maquinaria y equipo	Suelo	Características físico-químicas
		Se considera utilizar el factor suelo solo de manera puntual en donde se realicen los mantenimientos de la maquinaria, además de utilizar materiales impermeables para evitar la contaminación del mismo.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 19 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente .		
Actividad	Factor impactado	Medida
Desmonte y despalme		Se considera utilizar el factor suelo solo de manera puntual en donde se realice la obra para evitar la erosión del suelo.
Plataformas	Relieve	Integración paulatina del entorno.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, conforme a lo indicado en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promovente** deberá acreditar que se realizaron dichas medidas y el manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promovente .
PREPARACIÓN DEL SITIO/CONSTRUCCIÓN

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 20 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promoviente.			
Actividad	Factor impactado		Medida
Uso de maquinaria y equipo	Aire (atmósfera)	Calidad del aire ambiente	- Cumplimiento a los programas de verificación de emisiones contaminantes y ruido provenientes de los vehículos automotores (automóviles y camiones), antes de comenzar las actividades y durante el tiempo de ejecución de las obras. Se evaluarán los niveles de emisión de contaminantes y se efectuarán las actividades correctivas en las unidades que no cumplan con la normativa, tal como lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las siguientes Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
		Ruido ambiental	- Tapar con lonas los camiones en los que se transporte el material para evitar dispersión de polvos en el trayecto. -Se dará mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado durante el desarrollo del proyecto, mismos que se registrarán en bitácora. - La circulación de vehículos y camiones transportistas de materiales deberán hacerlo con los escapes cerrados y a velocidad moderada, ya que el ruido por contacto con el suelo supera al del motor cuando las velocidades son mayores de 60 km/h.
		Calidad del aire ambiente	Se mantendrán humedecidas las superficies de trabajo y terracerías susceptibles de formar tolvaneras.
Desmonte y despalme	Aire (atmósfera)	Calidad del aire ambiente	Se colocarán señalamientos de la velocidad permitida durante la construcción de la obra.
Señalamientos			
OPERACIÓN			
Tránsito vehicular	Aire (atmósfera)	Calidad del aire ambiente	-Cumplimiento a los programas de verificación de emisiones contaminantes
		Ruido ambiental	

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 21 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

			y ruido provenientes de los vehículos automotores (automóviles y camiones). -Mantenimiento periódico de vehículos.
--	--	--	---

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, conforme a lo indicado en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promovente** deberá acreditar que se realizaron dichas medidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

Actividad	Factor impactado		Medida
Uso de maquinaria y equipo	Agua	Superficiales	Los mantenimientos de la maquinaria deberán de utilizar materiales impermeables para evitar la contaminación de los escurrimientos y posible infiltración de contaminantes.
		Subterráneas	
Desmante y despálme		Superficiales	Los trabajos de desmante se realizarán de manera puntual para evitar la contaminación de los escurrimientos por polvos fugitivos.
Plataformas			



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, conforme a lo indicado en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promovente** deberá acreditar que se realizaron dichas medidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *agricultura de temporal*.

Asimismo, el **Promovente** manifestó que se *realizó una visita de campo al sitio de interés*; en el que, se indica un listado de 30 (treinta) especies arbóreas, 7 (arbustivas) y 3 (tres) herbáceas. De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que en el *sitio de interés* se encontraron las especies *Licania arborea seeman* y

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 23 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Sapium macrocarpum con categoría de riesgo Amenazada conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente flora de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promovente .			
Actividad	Factor impactado		Medida
<i>Desmonte y despalme</i>	<i>Biota</i>	<i>Cobertura vegetal</i>	<i>No se consideran actividades de desmonte y el despalme será solo de manera puntual en donde se realice la obra para evitar la erosión.</i>
<i>Plataformas</i>		<i>Cualidades estético paisajísticas</i>	<i>Se considera realizar las actividades solo de manera puntual en donde se realice la obra para evitar los movimientos excesivos de tierra.</i>
<i>Señalamientos</i>			<i>Se colocarán señalamientos restrictivos y preventivos durante la construcción de la obra relativa a la protección del medio ambiente (incluyendo el respeto a la flora).</i>
OPERACIÓN			
<i>Tránsito vehicular</i>	<i>Biota</i>	<i>Cualidades estético paisajísticas</i>	<i>Integración paulatina del entorno</i>
<i>Mantenimiento preventivo</i>			

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, conforme a lo indicado por la **DGVS** y lo establecido en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promovente** deberá acreditar que se realizaron dichas medidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2. Fauna

Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** solo menciona que en la región es común encontrar 5 (cinco) mamíferos, 5 (aves) y 8 (ocho) reptiles; asimismo, manifestó que no encuentran catalogados como categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla

Página 24 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente fauna de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promovente .			
Actividad	Factor impactado	Medida	
Uso de maquinaria y equipo	Biota	Fauna	Establecimiento de un programa de manejo para el rescate de animales y reubicación de los mismos.
Desmante y despalme			
Señalamientos			Se colocarán señalamientos restrictivos y preventivos durante la construcción de la obra relativa a la protección del medio ambiente (incluyendo el respeto a la fauna).

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, conforme a lo indicado por la **DGVS** y lo establecido en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promoviente** deberá acreditar que se realizaron dichas medidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el **RESULTANDO 6 y 7**, la **DGVS** manifestó lo siguiente en la **Opinión 1589/21**:

"(...)

OPINIÓN TÉCNICA

I. ANÁLISIS TÉCNICO

a) La descripción de la flora y fauna silvestre es estrictamente bibliográfica haciendo referencia a la totalidad del estado y no al área del proyecto, por lo que no se anexa información que permita realizar algún tipo de análisis sobre las características de la diversidad en el ecosistema y el grado de conservación tanto del SA como del AP.

b) Se identifica cada uno de los impactos generados en los diferentes componentes ambientales (suelo, aire, agua, flora, fauna y paisaje), a través de las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento); sin embargo, la interpretación de los impactos en cada componente ambiental es minimizado, y no se identifican los impactos residuales, acumulativos, significativos y sinérgicos, entre otros.

II. CONCLUSIONES

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 25 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Derivado del análisis del proyecto, se determina que:

PRIMERA.- Sobre el análisis de flora y fauna será necesario detallar la metodología para la selección del número, ubicación y superficie de los sitios de muestreo; así como, especificar los métodos, técnicas, las repeticiones del muestreo, fechas y horarios en los que se realizarán para determinar con claridad la presencia o ausencia de flora y fauna que ahí se distribuye, identificar la presencia de especies de importancia, además de evaluar las poblaciones de insectos sobre todo los polinizadores que son de gran importancia en la zona, de especies nocturnas, fosoriales y de difícil observación o lento desplazamiento y lento crecimiento, especies endémicas, exóticas invasoras y de importancia ecológica, económica y social, caracterizar los estratos de flora y los grupos de fauna; si bien es cierto que, es útil realizar observaciones en un momento en el tiempo y consultas en la bibliografía, no es suficiente para determinar la riqueza, grado de conservación y posibles afectaciones del área, por lo que se recomienda establecer muestreos estacionales durante un ciclo anual, lo que permitirá un mejor análisis y conocimiento tanto del AP como del SA.

SEGUNDA.- No se identifican y mucho menos se analizan de forma ecosistémica en cuanto a los daños acumulativos que se provocarían al bioma, lo que lleva a minimizar la disminución en la diversidad y abundancia de las especies que se distribuyen en el área, sobre todo de aquellas que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; se minimiza la destrucción directa y deterioro del hábitat, la pérdida de suelo, la fragmentación del hábitat, pérdida del paisaje que provoca estrés y modificación en patrones de conducta y abandono de nidos y madrigueras, entre otros impactos acumulativos residuales, ejemplo de lo anterior es el texto que redactan en la página 102 de la MIAP, cita textualmente: "Se identificaron y evaluaron 12 impactos ambientales adversos, de los cuales 14 son poco significativos, 2 son moderadamente significativos y 5 son significativos. El índice básico promedio de los impactos ambientales adversos es: 0.540". En realidad con este razonamiento el total de impactos identificados serían 21 y no 12 como argumentan. Lo cual deja mucho que desear en el análisis del documento.

(...)

III. RECOMENDACIONES

A. Solicitar la describir los métodos de selección de sitios de muestreo, número, ubicación, repetición, temporalidad y superficie para el SA y el AP. Asimismo, los métodos y técnicas de muestreo específicos para los estratos de flora y grupos de fauna; además, identificar todas las especies en alguna categoría de riesgo con base a la NOM-059-SEMARNAT-2010, endémicas, prioritarias, nativas, migratorias, fosoriales, nocturnas, de difícil observación, de lento crecimiento, de lento desplazamiento y aquellos de importancia ecológica, económica y social que son susceptibles para su conservación y las introducidas para su erradicación. Asimismo, detallar y presentar los criterios de reintroducción o liberación de ejemplares de fauna y los estudios de capacidad de carga (número de ejemplares óptimo para ser liberados en un sitio hipotético), anexas un mapa con los sitios propuestos de liberación de cada grupo de fauna y flora, indicar un análisis ecosistémico de estas medidas y los resultados que desean obtener evaluando su permanencia en el corto, mediano y largo plazos; de tal manera que sean atendidos con mayor certeza.

B. Rehacer el apartado referente a la identificación de impactos y medidas de mitigación dentro del proyecto, con una visión ecosistémica."

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 26 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

F. CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como, que la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en las cuales puede incluir medidas enfocadas a la restauración ambiental, que busquen mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)⁸, el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y la preservación de los servicios ambientales.

Conforme a lo anterior, si bien la realización de las obras y actividades del **Proyecto** son de utilidad pública y contribuyen al desarrollo nacional integral y sustentable, en virtud de que las mismas benefician a la población del municipio de Ajalpan, estado de Puebla y en el municipio Tehuipango, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta **DGIRA** determina que por la 25/DD-0074/08/23 ejecución del **Proyecto** sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental conforme lo establecido en el **Acta de Visita 29/21**, el **Promoviente** deberá de implementar acciones dirigidas a restauración en coordinación con la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**) para su implementación, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación conforme a los objetivos del **PNRA** y conforme a las actividades realizadas.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada

⁸ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** con sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas por las autoridades señaladas conforme a lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en el **CONSIDERANDO 5** subnumerales **5.1** al **5.5**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto** ejecutada. Sin embargo, de acuerdo con la **Acta de Visita 29/21** ya se encontraba construido al 100.00% (cien por ciento); por lo que, el **Promoviente** deberá acreditar con las documentales correspondientes que se llevaron a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o de compensación propuestas durante la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

10.3. Si bien es cierto que las obras y actividades del **Proyecto** se realizaron sin contar con la autorización previa, la realización de las mismas son de utilidad pública y contribuyen al desarrollo

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

nacional integral y sustentable, en virtud de que las mismas benefician a la población del municipio de Ajalpan, estado de Puebla y en el municipio Tehuipango, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 apartado A y 27 de la **CPEUM**; por lo que, no se tiene objeción en autorizar la operación y mantenimiento del **Proyecto** siempre y cuando cumplan con los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establezcan en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEEP**, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), **NOM-080-SEMARNAT-1994**,

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 29 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales **1, 2 y 4** y con base en el **CONSIDERANDO 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** con sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 1 al 14**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** del **1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-P** y del **Proyecto** y tomando en cuenta la **Acta de Visita 29/21**, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** la operación y mantenimiento del **Proyecto**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 1 al 14**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** del **1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** solicita al **Promovente** manifestar la vigencia de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con la finalidad de determinar la vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; lo anterior, deberá de presentarlo en un plazo de 10 (diez) hábiles posteriores al día hábil siguiente al en que surta efectos legales la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 1 al 14**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** del **1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** vincula jurídicamente al **Promovente** a presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** realizadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; asimismo, se establecen las medidas de prevención, mitigación y compensación para la etapa de

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 30 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

operación y mantenimiento, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Presentar un informe final; en el que, se incluyan las documentales necesarias que comprueben que se llevaron a cabo las medidas referidas en el CONSIDERANDO 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 ; así como, las medidas adicionales ejecutadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto . Dichas documentales deberán incluir registros fotográficos, planos georreferenciados según correspondan (kml, shp, dwg, etc), programas, bitácoras, estudios ambientales e informes que acrediten la implementación de las medidas ejecutadas y demuestren que no se ocasionaron un desequilibrio ecológico.	30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.
2.	Presentar los vistos buenos, dictámenes, autorizaciones y/o cualquier otro documento emitido por las autoridades correspondientes que se otorgaron para la ejecución del Proyecto ; incluyendo, el documento correspondiente que otorgó la CONAGUA , la CONANP y el INPI para el Proyecto , o en su caso, manifestar lo conducente; asimismo, deberá de presentar la factibilidad de uso de suelo otorgada por la SMADSOT-Puebla .	30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.
3.	Presentar las documentales que acrediten que durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto no se vio afectado el Río Moyoalt; asimismo, manifestar las medidas establecidas para su protección.	15 (quince) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa
4.	Manifestar las especies y cantidad de vegetación que fue afectada, anexando las respectivas autorizaciones otorgadas por las dependencias estatales y/o municipales para el derribo o retiro de la misma, demostrando que no se afectaron especies bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010 .	15 (quince) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza

4
6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
5.	Respecto al programa de rescate y reubicación de fauna silvestre referido en la Tabla 9, deberá de presentar la siguiente documentación que compruebe que se ejecutó dicho programa: - Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. -Evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). -Bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. - Cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones. En caso de no reubicar especies o animales, presentar la evidencia correspondiente para su valorización.	30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.
6.	Conforme al CONSIDERANDO 8 el Promovente deberá presentar el documento emitido por la DGRA; en el cual, se establezca la medida de restauración por haber realizado las actividades y obras del Proyecto sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, considerando que no se establecieron medidas y condicionantes para la preservación de las especies de fauna y flora que se encuentran catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2010; en caso de no poder acreditar la presente medida, deberá de presentar la justificación técnica y jurídica que sustente el cumplimiento equivalente a la medida de restauración.	30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.
Operación y mantenimiento		
1.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	15 (quince) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.
2.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 32 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	puede, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	

CONDICIONANTES

I. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

II. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

QUINTO. En el supuesto de no acreditar la totalidad de las medidas propuestas en la **MIA-P** del **Proyecto** para las etapas de operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá presentar una propuesta económica que respalde los costos de la realización de las medidas de control, prevención y mitigación establecidas para dichas etapas, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales propuestas por el **Promovente** y por esta autoridad,

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 33 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

especificando los conceptos a realizar, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Secretaría; por lo que el **Promovente** deberá presentar dicha propuesta en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Conforme a lo previsto en la presente **Resolución Administrativa**, así como al principio de responsabilidad que le impone la obligación de compensar los impactos residuales generados, en observancia del principio de no regresión ambiental, dicho monto se deberá destinar a la implementación de acciones dirigidas a la restauración, a través del **PNRA** en coordinación con la **DGRA**, para su implementación, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación conforme a los objetivos del **PNRA**.

SEXTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SÉPTIMO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

16



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla Y Veracruz de Ignacio de la Llave, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacoalco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacoalco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 35 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05203-26

término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al Presidente Municipal Constitucional del **Promoviente** o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los fines legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en los Estados de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave. - Presente.
Titular de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en los Estados de Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2020V0091, Bitácora: 09/MP-0092/11/20, DGIRA2007364, DGIRA208568, DGIRA2101514, DGIRA2101756, DGIRA2102044, DGIRA2102196, DGIRA2102305, DGIRA2102557, DGIRA2102858, DGIRA2103922, DGIRA05811 y DGIRA2202329.

Elaboró.
GGCL

Revisó/ Vo. Bo.
YRA/EVA

Validó.
LAPA/JGV

"Estudio y proyecto para la construcción de Puente del tramo Tecpanzacolco-Tehuipango Veracruz, en la localidad de Tecpanzacolco en el Municipio de Ajalpan, Puebla"

H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla
Página 36 de 36



2026
año de
Margarita Maza